

Resolución de 18 de octubre de 2021 de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar por la que se convocan subvenciones a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, correspondientes al Programa de rehabilitación energética en edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 acordó un paquete de medidas de gran alcance que impulsen la convergencia, resiliencia y la transformación en la Unión Europea, que aúnan el futuro marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027 reforzado y la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) por valor de 750.000 millones de euros en precios constantes del año 2018. Este instrumento Europeo de Recuperación, implicará para España unos 140.000 millones de euros en forma de transferencias y préstamos para el periodo 2021-2026. Para su desarrollo el Gobierno Español aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante PRTR), habiendo sido también convalidado por la Unión Europea.

Entre las inversiones aprobadas por el PRTR y, dentro de su componente 2, denominada “Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana” se encuentran las desarrolladas por el Programa de regeneración y reto demográfico, como una de las inversiones (I4) de la Componente 2 del PRTR. Contempla un Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios y núcleos de menos de 5000 habitantes (PREE 5000), que tiene por objetivo apoyar la rehabilitación energética en edificios residenciales y no residenciales, mediante mejoras de la eficiencia energética y la incorporación de energías renovables encuadrándose el mismo, además, dentro de la Estrategia Nacional de Reto Demográfico. Para facilitar la identificación de estos municipios el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) elaborará un listado que estará disponible en su página web (www.idae.es).

Segundo.- En cumplimiento con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, todos los proyectos de inversión que deben llevarse a cabo deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”) y las condiciones de etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 2, así como en la inversión 4 en la que se enmarcan dichos proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan.



Tercero.- El parque de edificios existentes consume en torno al 30 % de la energía final, por lo que la rehabilitación energética del mismo figura como medida prioritaria en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, en el que se ha fijado como objetivo rehabilitar energéticamente 1.200.000 viviendas en 2030. Este objetivo, asimismo, ha sido recogido en la estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España.

Por otra parte, tras el impacto económico de la crisis generada por el COVID-19, es necesario impulsar la reactivación económica en un conjunto de sectores empresariales que la orienten hacia la transición energética que necesita nuestro país, entre los que se encuentra el sector de la edificación.

En este contexto, y como una de las medidas dirigidas a reducir el consumo de energía y contribuir al cumplimiento de los objetivos de energía y clima y a la reactivación económica, se propone la realización de este programa de ayudas para realizar actuaciones de rehabilitación energética en los edificios existentes.

Cuarto.- Con fecha 4 de agosto de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas.

Quinto.- El artículo 10 del citado Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, impone a las Comunidades Autónomas la obligación de efectuar la convocatoria de las ayudas en un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo.

Sexto.- Este programa contemplado en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, está dotado con una cuantía inicial de 50.000.000 de euros, con origen en el presupuesto del IDAE, conforme a la previa transferencia de fondos realizada al mismo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, en los que se ha consignado dotación en la partida 23.50.420B.748 "Al IDAE. Para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

Este presupuesto será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar el Programa PREE 5000 incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como una de las tipologías de inversión (C2.14) dentro de la Componente 2, Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana.

El presupuesto disponible se distribuye entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla según se indica en el anexo II del citado Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, en el que se asigna un importe para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (840.000,00 €). En los términos exigidos por el artículo 9.2, el Principado de



Asturias ha aceptado la subvención concedida, reservando la cantidad de 261.628,00 € para inversiones directas y dedicando 578.372,00 € a convocatoria para los destinatarios últimos enumerados en el artículo 15.

Séptimo.- Con fecha 14 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha autorizado un gasto para esta convocatoria por importe de quinientos setenta y ocho mil trescientos setenta y dos euros (578.372,00 €), con cargo a la anualidad 2024 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con el siguiente desglose por partidas:

16.05.431A.765.148 115.672,00 €

16.05.431A.785.035 462.700,00 €

Igualmente, el Consejo de Gobierno autorizó la transferencia de crédito entre estas partidas, cuando la naturaleza de la demanda registrada así lo exija para garantizar el riguroso orden de entrada que establece como procedimiento de concesión el artículo 20.2 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

Octavo.- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el periodo 2020-2022, aprobado por la Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar (BOPA 248 de 27/12/2019), y modificado al efecto mediante Resolución de 30 de agosto de 2021, recoge estas ayudas dentro de las que se concederán en régimen de concesión directa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 84/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

Segundo.- El artículo 20 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, regula el procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas a los destinatarios últimos, precisando que las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento de los fondos.

Tercero.- Según el artículo 22 del repetido Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, el órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de ayudas será el que determinen las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivas convocatorias, correspondiendo al órgano instructor la comprobación de que las solicitudes cumplen debidamente los requisitos exigidos.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.c del Decreto 84/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar las solicitudes presentadas, serán instruidas por el Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o



desistimiento, en su caso, que será elevada a través del órgano de instrucción, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (PREE 5000) en el Principado de Asturias, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el anexo I de la presente resolución.

Segundo.- Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 18 de octubre de 2021. La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Melania Álvarez García.



ANEXO I

PRIMERO.- Objeto y líneas de actuación

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas para incentivar la realización de actuaciones de rehabilitación energética de edificios existentes en municipios de reto demográfico situados en el Principado de Asturias, con la finalidad de reducir el consumo de energía final y las emisiones de dióxido de carbono, contribuyendo a alcanzar con ello los objetivos de reducción del consumo de energía final que establece el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, conforme a las condiciones establecidas por las bases aprobadas por Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regula el Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000) incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Según lo establecido en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, se entenderá por municipios de reto demográfico los municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas su entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, así como las demás disposiciones al respecto estipuladas en el apartado cuarto del artículo 1 del citado Real Decreto 691/2021.

3. Las actuaciones para las que se solicite la ayuda tendrán que conseguir y justificar una reducción del consumo de energía primaria no renovable del 30% con respecto a la situación de partida, lo que se justificará mediante certificado de eficiencia energética del edificio existente en su estado actual y el certificado de eficiencia energética del edificio alcanzado tras la reforma. En caso de que el edificio sea de los comprendidos en el artículo 17.12.b) del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, se demostrará aportando una memoria justificativa. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización del programa informático oficial reconocido Ce3X.

El ahorro de energía final conseguido por las actuaciones acogidas a este programa será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre. Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el periodo 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

4. Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes, de uno o varios de los siguientes usos:

- a) Edificios de vivienda unifamiliar.
- b) Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda.



- c) Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, etc.) de los regulados por el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).
5. No serán actuaciones subvencionables las siguientes:
- a) Las realizadas en edificios de nueva construcción.
 - b) Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.
 - c) Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
6. Siempre que estén ubicadas en municipios de reto demográfico del territorio del Principado de Asturias, serán subvencionables las actuaciones que se encuadren en una o varias de las siguientes tipologías, de acuerdo con lo expresado en artículo 17, del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, y deberán cumplir con los requisitos específicos que se establecen para cada una de ellas en su Anexo IV:
- a) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
 - b) Mejora de la eficiencia energética y uso de energías renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
 - c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.
7. Dado el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, no considerándose elegible ningún coste relativo a la ejecución de la actuación que haya sido facturado con anterioridad, sin perjuicio de los costes correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior a la fecha de entrada en vigor del Programa establecida en el artículo 4 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.
8. Adicionalmente, deberán cumplirse los siguientes requisitos para el otorgamiento de las ayudas:
- a) El edificio debe ser existente y construido con anterioridad al año 2007, lo que se justificará mediante consulta descriptiva y gráfica del dato catastral del bien inmueble.
 - b) Para la aplicación de la ayuda correspondiente al uso del edificio, en función de que éste sea de vivienda o de otro uso diferente, se considerará la superficie construida sobre rasante, que se justificará mediante consulta catastral. En este sentido, para ser considerado un edificio de uso vivienda, al menos un setenta por ciento de su superficie construida sobre rasante debe estar destinado a este uso concreto. En este caso, la cuantía de la ayuda se aplicará como uso vivienda a toda la superficie sobre la que se actúe, con independencia de que el uso no lo sea en su totalidad como vivienda.



c) Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

d) En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) número 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

9. Adicionalmente a lo indicado en el apartado 3, las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂ /m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

Este criterio no será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.



- b) Cuando el edificio, siendo alguno de los comprendidos en el apartado 4.c) de este artículo, no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía primaria no renovable en un 30 % por ciento como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de una tipología de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos oficiales reconocidos.

10. Las actuaciones objeto de ayuda deberán cumplir con la normativa vigente que les sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran.

11. Todas las actuaciones subvencionables deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo IV del Real Decreto 691/2001.

SEGUNDO.- Beneficiarios

1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, podrán ser beneficiarios de estas ayudas siempre que tengan su residencia fiscal en España:

- a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o pública que sean propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- b) Las comunidades de propietarios o las agrupaciones de comunidades de propietarios de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- c) Los propietarios que de forma agrupada sean propietarios de edificios, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de Propiedad Horizontal.
- d) Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad, que les otorgue facultad expresa para acometer las obras de reforma objeto de la actuación a incluir en el Programa.
- e) Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos definidas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. Para poder ser beneficiarias, estas empresas



deberán actuar conforme al contrato que tengan establecido a tal fin con la propiedad y llevar a cabo las inversiones incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones recogidas en este real decreto, debiendo acreditar su actuación como empresa de servicios energéticos y la inversión realizada.

f) Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía, según definición de la Directiva 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, respectivamente, así como del artículo 4 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

2. Los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las entidades locales equivalentes y las mancomunidades o agrupaciones de municipios españoles, cabildos y consejos insulares, las administraciones de las comunidades autónomas, y cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las referidas administraciones públicas, podrán acceder a la condición de destinatarios últimos de las ayudas, para promover y gestionar la realización de actuaciones de rehabilitación energética, como representantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, propietarias de edificios que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes actuaciones subvencionables previstas por este real decreto, debiendo cumplirse, en todo caso, lo previsto por el párrafo segundo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Para obtener la condición de beneficiarios de la ayuda los solicitantes deben cumplir los requisitos para los destinatarios últimos de las ayudas establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

TERCERO.- Financiación y presupuesto

1. Este presupuesto será objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar el Programa PREE 5000 incluido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como una de las tipologías de inversión (C2.I4) dentro de la Componente 2, Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de Rehabilitación de vivienda y regeneración urbana, conforme se desarrolla en el artículo 5 del citado Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

2. Previa autorización por el Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 14 de octubre de 2021, el presupuesto de la convocatoria es de quinientos setenta y ocho mil trescientos setenta y dos euros



(578.372,00 €), con cargo a la anualidad 2024 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con el siguiente desglose por partidas:

16.05.431A.765.148 115.672,00 €

16.05.431A.785.035 462.700,00 €

Igualmente, el Consejo de Gobierno autorizó la transferencia de crédito entre estas partidas, cuando la naturaleza de la demanda registrada así lo exija para garantizar el riguroso orden de entrada que establece como procedimiento de concesión el artículo 20.2 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

3. Este crédito podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones una cuantía adicional de hasta cincuenta millones de euros, sin necesidad de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

CUARTO.- Solicitud

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>), y finalizará el 31 de diciembre de 2023, fecha de cierre del programa, según lo estipulado en el artículo 4 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

2. Las solicitudes se presentaran mediante formulario normalizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación electrónica se podrá realizar a través del procedimiento disponible en la sede electrónica (<https://sede.asturias.es>) con el código AYUD0249T02, donde se encuentra el modelo de solicitud, o a través del registro electrónico del Estado ubicado en la siguiente dirección <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

En el ámbito de este programa constituirá requisito imprescindible para la admisión de solicitudes de ayuda la acreditación de que las actuaciones subvencionables objeto de las mismas van a realizarse en alguno de los municipios de reto demográfico previstos por el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

3. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Promoción y Financiación, cumplimentadas en todos sus términos y acompañadas de la documentación administrativa y técnica que se establece en el Anexo III del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto. Para la acreditación de la calificación de las viviendas bajo algún régimen de protección pública, así como para la acreditación de que la vivienda está dentro de un Área de Regeneración y Renovación Urbanas con actuación en vigor, bastará con indicar en la solicitud el expediente de calificación de protección pública de las viviendas, así como la identificación del Área de Regeneración y Renovación Urbanas.



En el caso de que el solicitante no esté dado de alta en la base de datos de terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportar, junto con la solicitud de subvención, Ficha de acreedor debidamente cumplimentada, según el modelo oficial vigente disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, en el apartado de “Formularios genéricos”.

4. Salvo que la persona solicitante manifieste oposición expresa al respecto, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, recabará de oficio los siguientes datos:

- DNI/NIF del solicitante y en su caso de su representante legal.
- Certificados relativos al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributarios, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Poderes notariales de representación, en caso de que se cuente con Código Seguro de Verificación (CSV).

En el caso de oposición expresa se deberá aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- Copia DNI/NIF del solicitante y en su caso de su representante legal.
- Certificados vigentes de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributarios, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Copia de los poderes notariales de representación.

QUINTO.- Régimen de concesión

1. Estas ayudas se concederán de forma directa, conforme a los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. A estos efectos, y de acuerdo con el Artículo 21.4 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto del programa. Si fuese necesario por la naturaleza de los solicitantes, se procederá a la transferencia de crédito entre las partidas 16.05.431A.765.148 y 16.05.431A.785.035 para respetar el orden de presentación, todo ello en virtud de la autorización de Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2021.

3. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el presupuesto aprobado. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.



4. En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas comunicadas por el Principado de Asturias al IDAE.

SEXTO.- Cuantía

1. Para determinar la cuantía de las ayudas se estará a lo dispuesto en los Anexos I y IV del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.
2. Para incentivar la rehabilitación energética en los municipios de reto demográfico, en la presente convocatoria no se establece un coste elegible máximo ni mínimo de las actuaciones objeto de ayuda del programa, tal como permite el artículo 17.14 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

SÉPTIMO.- Procedimiento de concesión

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.
2. Se requerirá la subsanación de aquellas solicitudes que no reúnan las condiciones y requisitos exigidos, para lo cual se concederá un plazo de diez días hábiles con la indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición mediante resolución expresa.
3. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este real decreto se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.



OCTAVO.- Plazo de ejecución

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, el plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de 18 meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

2. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los 24 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

NOVENO.- Forma y plazo de justificación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.7 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, los beneficiarios, en un plazo máximo de 3 meses contados desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de la actuación, deberán justificar la ayuda a través de la presentación, al Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de la documentación justificativa establecida en el Anexo III del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, y lo establecido en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda otorgada.

DÉCIMO.- Régimen de Pagos

1. Las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

2. Previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Comprobada la ejecución de la actuación, así como la entrega de toda documentación justificativa exigida en el resuelto noveno dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



4. Se permitirá la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para que el beneficiario de las subvenciones que nos ocupan pueda ceder el derecho de cobro derivado de la misma a un tercero deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1).- El cedente debe ostentar la condición de beneficiario de la subvención y, en consecuencia, ser titular del derecho de cobro de la misma. Para ceder este derecho de cobro del importe de la subvención concedida, el beneficiario ha de ser titular de un derecho de crédito frente a la Administración previamente reconocido mediante el acto de reconocimiento de la obligación.
- 2).- El acuerdo de cesión debe ser notificado fehacientemente a la Administración concedente para que tenga efectividad, y su regularización se efectuará en documento oficial emitido al efecto.
- 3).- Desde la fecha en que la Administración concedente tenga conocimiento del acuerdo de cesión, las propuestas de pago deberán expedirse a favor del cesionario.
- 4).- La cuantía objeto de la cesión no podrá ser superior a la ayuda concedida.
- 5).- Los pagos realizados por la Administración concedente al beneficiario con anterioridad a la notificación del acuerdo de cesión tendrán efectos liberatorios, quedando el órgano concedente libre de la obligación.
- 6).- Obligaciones del beneficiario que cede el derecho de cobro.- La cesión del derecho de cobro del beneficiario al cesionario no afecta al conjunto de obligaciones que el beneficiario asume de conformidad con la normativa aplicable como consecuencia de la subvención concedida, en particular las de justificación de la subvención, de tal forma que las facultades del órgano competente sobre revocación, modificación o revisión del acuerdo de concesión o, en su caso reintegro, permanecerán intactas, pudiendo dirigirse contra el beneficiario cedente.

UNDÉCIMO.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán de cumplir todo lo establecido como obligación para los beneficiarios últimos de las ayudas según el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.
2. Todas las entidades beneficiarias deben llevar una contabilidad diferenciada o código contable adecuado para los gastos objeto de subvención, que en todo caso se realizará teniendo en cuenta las normas de contabilidad nacional.



DUODÉCIMO.- Compatibilidad de las Ayudas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, las ayudas otorgadas en esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.

DECIMOTERCERO.- Publicidad

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto.

DECIMOCUARTO.- Revocación y reintegro

1. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación de la misma no se pagará la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el destinatario último de las ayudas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.
3. Asimismo, se procederá al reintegro de las cuantías percibidas por las personas o entidades beneficiarias en el caso de incumplimiento del principio de DNSH y el etiquetado climático y digital.

DECIMOQUINTO.- Infracciones y sanciones

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

DECIMOSEXTO.- Régimen jurídico

En todo lo no previsto en la presente resolución, será de aplicación el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la



Ley General de Subvenciones y el Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000).

DECIMOSÉPTIMO.- Información

A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

